

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE OVIEDO

### EDICTO

Don Luis de Santos González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Mariolys Conill Izaguirre, contra “Top Minute, Sociedad Limitada” y Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el número 402 de 2009, se ha acordado citar a “Top Minute, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de junio de 2009, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en calle Llamaquique, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que no se practicarán más notificaciones, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación a “Top Minute, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.629/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PONFERRADA

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Mielgo Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 25 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Fernández Alves, contra la empresa “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Ponferrada, a 27 de enero de 2009.

Dispongo:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Carmen Fernández Alves contra la empresa “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.992,90 euros de principal (3.434,74 euros de indemnización, más 1.198,58 euros de salarios de tramitación), más 1.198,58 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Para una mayor rapidez en el cobro de posibles cantidades hágase saber a la ejecutante

que debe aportar un número de cuenta por escrito.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedese a la averiguación de los mismos y a tal fin, prácticamente la averiguación telemática y, al mismo tiempo, expidirse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advertiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta por este Juzgado en el grupo “Banesto”, cuenta corriente número 2141/0000/64/0025/09, sito en la calle del Cristo, número 11, de Ponferrada.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada al embargo de bienes en cuantía

suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha esta ejecución. A tal fin sirve esta resolución de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

c) Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

d) Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Parte dispositiva del auto de fecha 29 de enero de 2009:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrase la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total del importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva del auto de fecha 10 de febrero de 2009:

Se decreta el embargo, y en su caso prento, del vehículo matrícula 2008CVS, propiedad de la ejecutada.

Líbrese y remítase oficio al Registro de Bienes Muebles de León para que proceda a la anotación de dicho embargo y comuníquese a este Juzgado de lo social lo procedente en orden a las trabas y cargas a que dicho vehículo esté afecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva del auto de fecha 25 de febrero de 2009:

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número 692 de 2008, ejecución número 57 de 2009, frente a la común deudora, empresa "Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada".

Reclámense al Juzgado de lo social número 1 de Ponferrada la remisión de esas ejecuciones, acompañándole copia de la presente resolución y notifíquese esta a las partes de todas las ejecuciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva del auto de fecha 23 de marzo de 2009:

Acordar la acumulación de los autos número 57 de 2009, turnados al Juzgado de lo social número 1 de Ponferrada a los presentes autos, hoy ejecución número 25 de 2009, que se tramitan en este Juzgado.

La presente ejecución se sigue por un importe de 26.097,46 euros de principal (5.992,90 euros a favor de doña María del Carmen Fernández Alves, más 20.104,56 euros a favor de doña María Jesús Hompanera Álvarez), más 5.219,49 euros para intereses y costas calculados provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva del auto de fecha 19 de mayo de 2009:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Dispongo primero: póngase a disposición de doña María del Carmen Fernández Alves, la cantidad de 18,91 euros, quedando pendiente la cantidad de 5.973,99 euros para cubrir su principal, y 63,42 euros a doña María Jesús Hompanera Álvarez, quedando

pendiente la cantidad de 20.041,14 euros para cubrir su principal.

Dispongo segundo:

a) Declarar a la ejecutada "Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de 26.015,13 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial de la Provincia de León" para la empresa "Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada", y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo mando y firmo la ilustre señora magistrada-juez de lo social, doña Laura Soria Velasco.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia de León", y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ponferrada, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.308/09)